



DECRETO N° 0085

NEUQUÉN, 23 ENE 2002

El Expediente TMF N° 5863 -Año 1999- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor MILTON FABIÁN BEINARAVICIUS contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento, prevista en el Artículo 271º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 40 módulos, equivalentes a la suma de \$ 200.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que no es responsable de la multa por varias razones: su apellido no es igual al que aparece en la multa; la notificación llega a "Teniente Ibáñez 172", domicilio de su hermana, siendo su único domicilio el que figura en su documento "Suriman 52" de General Roca; la firma que aparece en la infracción no es la suya y jamás tuvo un vehículo Duna; como así tampoco "carnet de conducir";

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor MILTON FABIÁN BEINARAVICIUS (fs. 06-09), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que luce pericia N° 213 "GD" DCRIM/00 donde se manifiesta que la firma inserta al pie del Acta N° 91435 de fecha 12 de junio de 1999 (sector imputado), no se corresponde con las del cuerpo de escritura agregado a fs. 7, 8 y 9 de autos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 843/01, manifestando que esa Asesoría considera lógico prescindir de la pericia caligráfica solicitada por el Tribunal y de su conclusión, toda vez que no necesariamente el infractor puede consignar en el acta su verdadera firma y además la pericia no fue exhaustiva;

Que resulta dudoso el accionar del imputado cuando se notifica de la sentencia (fs. 5 vta.); no acompañando elementos probatorios que avalen los argumentos por él esgrimidos en su apelación; por lo que entiende que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, ni aportar prueba suficiente para acreditar sus dichos;

...///2º

FERNANDO PALLADINO  
Dirección Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

.../11/2  
debiéndose confirmarse la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el señor ----- MILTON FABIÁN BEINARAVICIUS por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, ni aportar prueba suficiente para acreditar sus dichos.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la señora Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1); de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 843/01.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍ-VESE.-**  
EB.-



FDO) QUIROGA  
MASSEI.-

FERNANDO QUIROGA MASSEI  
Director Municipal de Asuntos Jurídicos  
Secretaría General y de Coordinación